

Informe Secretarial. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidos (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario informando que la parte actora presento reforma a la demanda y la demandada allego contestacion de la demanda, Sírvase proveer.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada Aerovias del Continente Americano S.A.-AVIANCA S.A., (fls. 361-403) fue presentada en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de este extremo pasivo.

2.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C.No. 1.013.641.075 y T.P. No. 278.768 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD AVIANCA S.A., en los términos y condiciones del memorial poder conferido.

3.- Ahora bien, observa el Despacho que la parte actora reformó la demanda en escrito del 15 de septiembre de 2020 (fls.404-446), la cual, a las luces del artículo 28 del C.S.T. y de la S.S., es procedente, toda vez que la norma en cita prevé que *“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro*

de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso.”, es decir, será admisible la reforma a la demanda, una vez haya terminado la oportunidad de contestación de la demandada, que para el caso es el 10 de septiembre de 2020, por lo que la reforma puede formularse únicamente entre el 11 al 17 de septiembre de 2020.

En consecuencia de ello, se tendrá como reformada la demanda en cuanto a la pretensión subsidiaria y decreto de pruebas formuladas por la parte activa del presente proceso.

En razón de lo anterior el Despacho **ADMITE** la reforma de la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, instaurada por NYDIA ESTHER VANEGAS GOMEZ en contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A.

CORRER traslado a la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A., para que en el término de cinco (5) días contesten la reforma de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 28 del C.P.T y la S.S.

Notifiquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de junio de 2022.

Por ESTADO N° 069 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

/AFRB.